

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

RESOLUCIÓN No. 0427 PANAMÁ 12 DE octubre DE 2011

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No.5946 del 7 de marzo de 2005, se le otorgó la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural No.5946, a favor de LORENA ISABEL HERNÁNDEZ MONTERO.
2. Que LORENA ISABEL HERNÁNDEZ MONTERO, mediante nota recibida el 10 de octubre de 2011, solicitó a esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la suspensión temporal de su licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural No.5946.

**RESUELVE:**

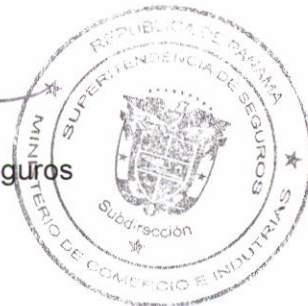
3. ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente, a solicitud de parte interesada, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural No.5946, expedida a favor de LORENA ISABEL HERNÁNDEZ MONTERO, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.
4. ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a LORENA ISABEL HERNÁNDEZ MONTERO, que la suspensión de su licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural No.5946, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
5. ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la licencia al Corredor de Seguros Persona Natural, LORENA ISABEL HERNÁNDEZ MONTERO, de no presentar con anticipación al vencimiento la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año nuevamente, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KATHERINE ARJONA  
Subdirectora de Seguros y Reaseguros



  
VIELKA CORDERO  
Secretaria Ad-Hoc

VC/amf